

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, primero de septiembre de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que:

- Mediante auto de 12 de febrero de 2019 se libró mandamiento de pago en contra de Andrea Ramírez Buitrago y en favor de Bancolombia S.A. por la suma de \$28.874.998 por concepto de capital insoluto del pagaré número 700103039, y los intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2018, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- El cinco (5) de agosto de 2019, se reconoció la subrogación legal parcial que se realizó a Bancolombia S.A. por el Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$14.387.936, y se le reconoció personería judicial al abogado Mario Zuluaga Gallego para representar a este último en el presente asunto.
- El 21 de agosto de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución instaurada por Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A. en calidad de subrogatario parcial, y en contra de Andrea Ramírez Buitrago, en los términos del mandamiento de pago.
- El apoderado judicial que representaba los intereses del Fondo Nacional de Garantías S.A. presentó renuncia al poder a él conferido, aduciendo que, el FNG vendió la obligación a la Central de Inversiones S.A. – CISA el 31 de enero de 2020, mediante acta de venta No. 10.
- A través de providencia adiada 14 de agosto de 2020 fue aceptada la antedicha renuncia.
- El abogado Cristian Camilo Mestra Padilla, en nombre y representación de la Central de Inversiones S.A. -CISA, presentó solicitud de terminación del proceso por pago, aduciendo que cubre costas procesales y agencias en derecho.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------|---|
| Proceso: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Radicado: | 17873-40-89-001-2019-00022-00 |
| Demandante: | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado: | ANDREA RAMIREZ BUITRAGO C.C. 1.060.648.239 |
| Auto Interlocutorio | 1049 |

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación del presente trámite ejecutivo, suscrita por el abogado Cristian Camilo Mestra Padilla, en nombre y representación de la Central de Inversiones S.A. -CISA, quien adquirió la obligación a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de \$14.387.936, sobre la cual se aceptó la subrogación legal parcial en este asunto.

Al respecto, se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Así como, el artículo 1625 del Código Civil, en lo pertinente establece:

“las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo”

Bajo este escenario, debe precisarse que, no es posible accederse a la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que, la orden de apremio fue librada por la suma de \$28.874.998 por concepto de capital insoluto del pagaré número 700103039, y los intereses moratorios causados desde el 29 de julio de 2018, y la subrogación reconocida al FNG, fue parcial, por la suma de \$14.387.936.

E informado que, dicha obligación fue adquirida por CISA, quien ahora solicita la terminación del presente proceso por pago, habrá de accederse a la terminación parcial, sobre la suma de \$14.387.936, y continuar la ejecución en favor de Bancolombia S.A.

Se advierte que, no hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, dado que, mediante auto de 24 de abril de 2019, las mismas fueron declaradas como desistidas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE por pago de la obligación, el presente proceso ejecutivo singular, por la suma de \$14.387.936 frente a la **Central de Inversiones S.A. -CISA.**

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de **Andrea Ramírez Buitrago** y a favor de **Bancolombia S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

| |
|---|
| <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> |
| La decisión se notifica en el Estado No. 107 Hoy, dos (2) de septiembre de 2022 |
|  |
| Andrés Felipe Saray Gallego Secretario |